



AUTO INTERLOCUTORIO N°.312
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00187-00
EJECUTIVO (MÍNIMA)
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN FUNED NIT 891.901.285-1
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO GUZMÁN MENA CC 94477513
JULIANA MARCELA ORTEGA MONCADA CC 29285325

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se atiende memorial de terminación, allegado por la apoderada judicial del extremo activo en el cual solicita:

- Dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación.
- Piden cancelar las medidas cautelares existentes y se proceda a librar los oficios correspondientes.

Enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos. No hay lugar a desglose de documentos, puesto que la base de ejecución no corresponde a títulos valores.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderada Judicial por **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN FUNED NIT 891.901.285-1** contra los señores **JORGE HUMBERTO GUZMÁN MENA CC 94477513** y **JULIANA MARCELA ORTEGA MONCADA CC 29285325** por pago total de la obligación.

2.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de los dineros que los demandados **JORGE HUMBERTO GUZMÁN MENA CC 94477513**, **JULIANA MARCELA ORTEGA MONCADA CC 29285325**, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BBVA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO FUNDACION DE LA MUJER, BANCO COLPATRIA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COOTRAIPI, Y COOPROCENVA, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0860 del 16 de junio de 2021. Comuníquese.

3.) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



Rad.2021-00187-00

- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 373-17063 de propiedad de la demandada JULIANA MARCELA ORTEGA MONCADA CC 29.285.325, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Buga, Valle, haciéndole saber que se deja sin efecto la medida que fue comunicada mediante oficio Nro.0861 del 16 de junio de 2021. Comuníquese.

4.) Sin lugar a desglose de documentos. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

MS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2056d2d6f48c4cb5d3a10ad37b3cc262712011c7905a20773a72b84e5fabb**

Documento generado en 17/02/2022 08:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>